



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 876 - 2025

“POR LA CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA, MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO, IDENTIFICADA CON C.C. 32.708.974 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, mediante sentencia de acción de tutela del 02 de noviembre de 2018, con radicación No. 13001-3103-009-2018-00084-00, confirmado por fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil – Familia, de fecha 13 de diciembre de 2018, en donde se ordenó a la GOBERNACION DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL lo siguiente: “SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que, de ser posible, -en los términos de la parte motiva de esta providencia proceda a vincular en PROVISIONALIDAD a la señora MARLYN TEJADA MARTELO, en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante.

Se precisa que de vincularse nuevamente a la señora TEJADA MARTELO en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad en sus labores estará supeditada a que el cargo que lleque a ocupar no sea provisto en propiedad mediante sistema de carrera y a que su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 876 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO: “POR LA CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA, MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO IDENTIFICADA CON C.C. 32.708.974 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El pasado 24 de julio de 2025, el juzgado de origen, una vez revisado la solicitud de incidente de desacato, resolvió lo siguiente: *“PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra la Dra. CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, quien fue identificada como la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de noviembre de 2018, proferida por este juzgado, y su superior jerárquico, Dr. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, en calidad de GOBERNADOR DE BOLIVAR, con la finalidad de que efectúe los trámites pertinentes para obtener el cumplimiento al fallo de tutela en mención y dé apertura según el caso al correspondiente procedimiento disciplinario, si a ello hubiere lugar “*

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: *“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)*

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 876 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO: “POR LA CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA, MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO IDENTIFICADA CON C.C. 32.708.974 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que existe la necesidad del empleo DOCENTE DE AULA DEL ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR** - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA CATALINA (Bolívar).

El Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, manifiesta que en efecto es procedente realizar el **NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA** con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo y se cumpla con el fallo judicial, Docente de Aula del Área de Idioma Extranjero Inglés en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA CATALINA (Bolívar)**.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica que no existe personal idóneo suficiente para encargar y no existe listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el traslado provisional en vacante definitiva de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO CON C.C. 32.708.974**.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **32.708.974**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA DEL ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA, en cumplimiento de fallo judicial, a la **DOCENTE DE AULA DEL ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO** identificado(a) con C.C. N° **32.708.974** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 876 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO: “POR LA CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA, MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO IDENTIFICADA CON C.C. 32.708.974 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TÉCNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR - SEDE PRINCIPAL del municipio de **SANTA CATALINA (Bolívar)**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través del correo electrónico: **MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **32.708.974**, al correo electrónico: **Marlyn1225@hotmail.com** y además al correo institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA CATALINA (Bolívar).

ARTÍCULO QUINTO. Se le comunica a **MARLYN DE JESÚS TEJADA MARTELO** y al Directivo Docente de el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA CATALINA (Bolívar), que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 31 de julio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada- Directora Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Revisó: Vanessa Paola De la Cruz Polo- Jefe de Oficina Jurídica SED (Bolívar) (E)

